

RESOLUCIÓN No. 02696

POR LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA 01466 de 2018 y en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el acuerdo distrital 257 de 2006, modificado por el acuerdo distrital 546 de 2013, el acuerdo distrital 610 de 2015, los decretos distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las resoluciones 927, 931, 999 de 2008, decreto 5589 del 2011, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER54566 del 27 de noviembre de 2008, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Calle 22-A No. 66-21 sentido sur – norte, de la localidad Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe técnico 1801 del 5 de febrero de 2009, emitió la resolución 4146 del 06 de julio de 2009, por la cual niega el registro al elemento de publicidad exterior visual a instalar en la Calle 22-A No. 66-21 sentido sur – norte, de la localidad Teusaquillo de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 21 de agosto de 2009, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado, de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**.

Que mediante radicado 2009ER42071 del 27 de agosto de 2009, estando dentro del término legal, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución 4146 del 06 de julio de 2009.

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 02696

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el informe técnico 02511 del 10 de febrero de 2010 y con fundamento en éste se expidió la resolución 4581 del 01 de junio de 2010, por la cual se repone la resolución 4146 del 06 de julio de 2009 y se otorgó a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la en la Calle 22-A No. 66-21 dirección actual Avenida Carrera 68 No. 24-10, sentido sur – norte de la localidad Teusaquillo de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 07 de julio de 2010, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623 representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**.

Que mediante radicado 2012ER081378 del 05 de julio de 2012, el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular comercial, ubicado en la Calle 22-A No. 66-21 y/o Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 05670 del 05 de agosto de 2012 y con fundamento en éste se expidió la resolución 02792 del 30 de diciembre de 2013, por la cual se otorgó registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de enero de 2014, al señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2014.

Que posteriormente con radicado 2015ER08107 del 20 de enero de 2015, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó ante este Despacho solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, de la Calle 22-A No. 66-21 y/o Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., a la Carrera 28 No. 86-55 sentido sur – norte localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que posteriormente con radicado 2016ER26838 del 11 de febrero de 2016, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.496.684, actuando

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 02696

mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular comercial, ubicado en la dirección actual Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte localidad Teusaquillo de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 09871 del 30 de julio de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)
2. OBJETO

Establecer si es viable se otorgue prórroga No. 2 del registro y evaluar técnicamente la solicitud de traslado del elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la sociedad ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, con NIT 860.045.764-2, cuyo representante legal es el señor ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA, identificado con C.C. 79.155.623, de la Av. Carrera 68 No. 24 – 10 (Dirección catastral) a la Carrera 28 No. 85 A – 23 (dirección catastral), orientación Sur Norte.

5.1. ANEXO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 02696

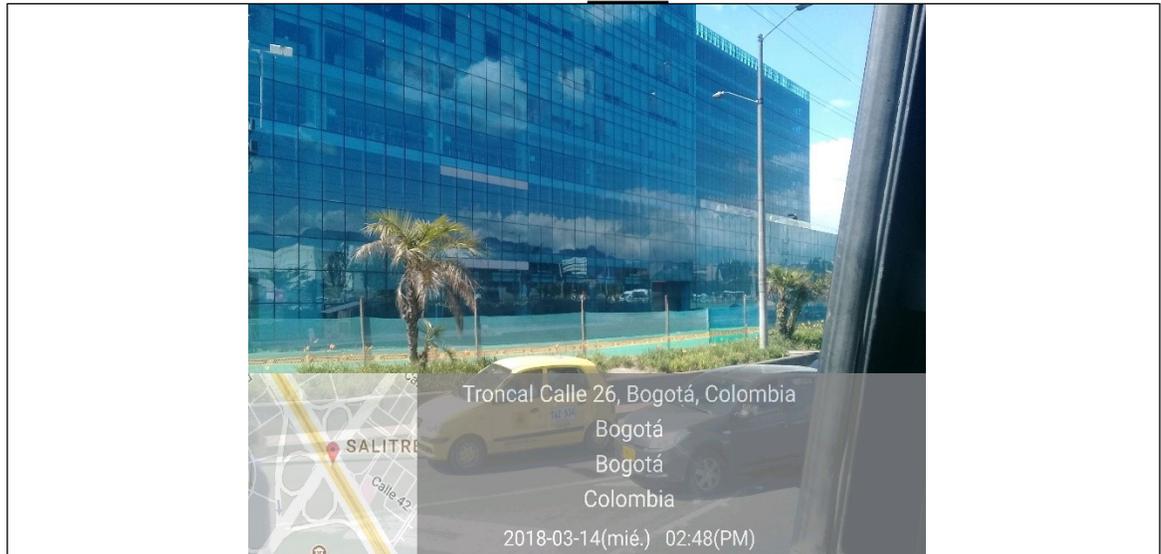


FOTO 1: Vista panorámica, del inmueble donde se encontraba la valla - sitio original calle 22A No. 66 21/ Av. Carrera 68 No 24 - 10 (dirección catastral)- orientación Sur-Norte.



FOTO 2: Vista panorámica del inmueble donde se instalará la valla - Sitio de traslado Carrera 28 No. 85A-23 (dirección catastral) – orientación Sur-Norte.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado según Rad. No. 2015ER08107 del 20/01/2015, de la Av. Carrera 68 No. 24 – 10 (Dirección catastral), para la Carrera 28 No. 85 A – 23 (dirección catastral), orientación Sur – Norte, cumple con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02696

Por otra parte, se aclara que mediante Rad. No 2016ER26838 del 11/02/2016, la propietaria solicitó prórroga No. 2 del registro y actualmente se encuentra en trámite, de acuerdo con esta, se emitió el Concepto Técnico No 00269 del 19/01/2017, para el elemento evaluado, cuando el mismo se encontraba ubicado en la Av. Carrera. 68 No 24 - 10 (Dirección catastral), orientación Sur - Norte, es decir, antes de su traslado y en donde se concluye que es viable la solicitud de prórroga No 2.

*En consecuencia, tanto la solicitud de prórroga No.2, presentada para el elemento ubicado en la dirección anterior, como la solicitud de traslado con Rad. No. 2015ER08107 del 05/07/2012, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, que se va a instalar en la Carrera 28 No. 85 A – 23 (dirección catastral), orientación Sur – Norte, SON VIABLES, ya que CUMPLEN con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar ahora el traslado al elemento evaluado.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que frente a los radicados 2015ER08107 del 20 de enero de 2015 y 2016ER26838 del 11 de febrero de 2016, allegados por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, traslado y prórroga del registro de publicidad exterior visual de la Calle 22-A No. 66-21 y/o Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte de la localidad de Teusaquillo a la Carrera 28 No. 86-55 sentido sur – norte localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., es pertinente adelantar el estudio de carácter jurídico de las solicitudes referidas, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga y traslado, y en especial los concepto técnico 09871 de 30 de julio del 2018, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere

*"(...)
El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
(...)"*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02696

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

*(...)
La colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas.
(...)"*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta autoridad ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el artículo 42 del decreto 959 de 2000, expresa:

RESOLUCIÓN No. 02696

(...)
ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA (...).

Que el decreto 506 de 2003 reglamentó los acuerdos distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante decreto 959 de 2000.

Que el decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de publicidad exterior visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o alerta amarilla, declarado mediante decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o alerta amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2, 3 y 4 del decreto 459 de 2006 y 2 del decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2016ER26838 del 11 de febrero de 2016, recibos secretaria Distrital de Ambiente 3359889007 del 29 de enero de 2016.

Que la resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3 y 4 de la resolución 927 de 2008.

Que mediante resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la resolución 1944 de 2003.

Que la precitada resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02696

(...)

ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

(...)"

Que mediante la resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

Que posteriormente, mediante el acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Que conforme al artículo 8 de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el acuerdo fue publicado en el registro distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal c) del artículo 3 de la resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 02696

Que por lo anterior, si bien la solicitud de traslado del registro de la valla tubular se radicó el 20 de enero de 2015 y de prórroga el 11 de febrero de 2016, bajo lo preceptuado en la resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de prórroga y traslado del registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro a saber, el acuerdo 610 de 2015 establece:

(...)
ARTÍCULO 4. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*
(...)

b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*
(...)"

Que el artículo 5 de la resolución 931 de 2008, al referirse al término debido para solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

(...)
ARTÍCULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 02696

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

Que el artículo 9 resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que por su parte, este despacho considera pertinente destacar que frente al término por el que debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“(…)

Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

(…)”

RESOLUCIÓN No. 02696

Que en visita realizada el 18 de diciembre de 2016 se logró constatar que el elemento tipo valla comercial tubular que se encontraba en la Calle 22-A No. 66-21 y/o Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte de la localidad de Teusaquillo, fue desmontado en su totalidad, conforme a la solicitud de traslado.

Que una vez revisadas las solicitudes de prórroga y traslado del registro de publicidad exterior visual, presentadas por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los conceptos técnicos 09871 del 30 de julio del 2018, así como las consideraciones previstas en el concepto jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder prórroga y el traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el decreto distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el decreto distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire, Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado artículo delega a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 02696

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, representada legalmente por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79581145 o quien haga sus veces o le represente, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la resolución 7285 del 26 de noviembre de 2010, es decir, de la Calle 22-A No. 66-21 y/o Avenida Carrera 68 No. 24-10 sentido sur – norte de la localidad de Teusaquillo, a la Carrera 28 No. 86-55 sentido sur – norte localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que esta autoridad ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular, ubicado en la Carrera 28 No. 86-55 sentido sur – norte localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD: EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE. NIT. 860.045.764-2	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2016ER26838 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016,
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 100 No. 23 - 44	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	CARRERA 28 No. 86-55
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	SENTIDO:	SUR - NORTE

RESOLUCIÓN No. 02696

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA PUBLICITARIA CON REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO VIGENCIA REGISTRO	DE DEL	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.	

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registró como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la valla de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 02696

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la ley 140 de 1994, el decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el acuerdo 111 de 2003, la resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 28 No. 86-55, sentido sur-norte de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, representada legalmente por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, o quien haga sus veces, en la calle 100 No. 23 – 44 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior en cumplimiento a el artículo 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y

RESOLUCIÓN No. 02696

77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1751

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: 20180256 DE 2018	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
------------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20170743 DE 2017	CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/08/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------